



**PROCESO DE SELECCIÓN  
CONCURSO PÚBLICO No. 001 DE 2018  
RESPUESTA A OBSERVACIONES FRENTE AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN**

En relación con el Concurso Público No. 001 de 2018 – cuyo objeto es: “PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y CIVIL DE EMISIÓN, TRANSPORTE Y TRANSMISIÓN QUE CONFORMAN LA RED ANALÓGICA DE LAS ESTACIONES DE TEVEANDINA LTDA., ASÍ COMO LA APROPIACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE”, nos permitimos presentar la respuesta a las observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación publicado el 23 de marzo de 2018, así:

Respecto a las observaciones presentadas a las reglas de participación por los diferentes interesados e i en **CONCURSO PÚBLICO NO. 001 DE 2018**, damos respuesta en los siguientes términos de conformidad con las inquietudes de cada uno.

- **BROAD TELECOM S.A.**

**OBSERVACIÓN 1:** “(...) se solicita que se expida una ADENDA al cronograma de las reglas de participación del Concurso Público N° 001 de 2018 y se amplíe suficientemente el término de traslado del informe de evaluación de las propuestas, de tal manera que BROAD TELECOM S.A. tenga la oportunidad real, amplia, efectiva y eficaz, para conocer la propuesta de ISTRONYC COMUNICACIONES S.A.S. y, también, contrastarla con el informe de evaluación de las propuestas emitido por TVANDINA LTDA al finalizar la tarde del viernes 23 de marzo de 2018.”

**RESPUESTA:** Se modifica el plazo conforme se señaló en adenda publicada el día 03 de abril de 2018.

**Observación 2: INCUMPLIMIENTO A LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN POR LA ENTREGA DE LA PROPUESTA ABIERTA POR PARTE DE ISTRONYC COMUNICACIONES S.A.S.**

En el acta de audiencia de cierre y apertura de propuestas del Concurso Público N° 001 de 2018, de fecha 8 de marzo de 2018, se dejó constancia de la entrega de la propuesta de ISTRONYC COMUNICACIONES S.A.S. señalando expresamente que “Se recepciona un (01) ejemplar original y dos copias sin sobre.”, es decir, la entrega de la propuesta de ISTRONYC COMUNICACIONES S.A.S. lo cual constituye una violación al principio de transparencia, a la confidencialidad que debe primar en las actuaciones dentro del proceso de contratación para la selección objetiva y al respeto y cumplimiento de las reglas de participación, por lo siguiente:

1. En el numeral 1.10, con el título “DILIGENCIA DE CIERRE”, de las reglas de participación del Concurso Público N° 001 de 2018 de TVANDINA LTDA se prevé la exigencia de entrega de las propuestas en sobres cerrados y en original y copia físicos.

2. En el numeral 2.15 de las reglas de participación, bajo el título “PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS”, se exige el cumplimiento de los requerimientos señalados para la presentación de propuestas, entre otros muchos, la utilización de medio físico y magnéticos y en sobres separados, debidamente rotulados con identificaciones que los diferencien claramente, haciendo prevalecer el ejemplar original frente a la copia y el medio físico frente al medio magnético.

3. En el 4° párrafo del mismo numeral antes mencionado, se sentencia que “Es responsabilidad del oferente asegurarse que su propuesta sea entregada a tiempo en el lugar y con las condiciones, requisitos y documentos exigidos en las presentes Reglas de Participación.”, por lo que también le corresponde asumir las consecuencias de su negligencia, descuido, omisión u equivocación.



4. Es necesario precisar que, las exigencias de cumplimiento de los requisitos de las propuestas y su debida presentación, tienen como fundamento el respeto y garantía de los principios de transparencia del proceso de selección contractual y de igualdad de tratamiento a todos los proponentes, de manera que, cuando uno de estos no cumple con los requisitos exigidos en las reglas de participación para la presentación de las propuestas, está vulnerando esos principios y alterando la transparencia del proceso de selección, incluso hasta con una ventaja indebida en beneficio suyo si dichos incumplimientos, irregularidades o falencias son pasadas por alto mientras que a los otros proponentes que sí cumplen estrictamente con los requisitos previstos en las reglas de participación se les valora con un estricto y exigente juicio, alterándose así, desde el punto de partida, el equilibrio, la transparencia y la igualdad que debe primar en el proceso de selección contractual.

5. Prueba de lo anterior, es que BROAD TELECOM S.A. no ha tenido la oportunidad real, eficiente y eficaz de conocer la propuesta de ISTRONYC COMUNICACIONES S.A.S., precisamente porque, como lo expresamos en una observación anterior respecto de las copias solicitadas y aún no entregadas, la falta de la propuesta en medio magnético que no presentó ISTRONYC COMUNICACIONES S.A.S., le impide a TVANDINA LTDA suministrarla y, en cambio, exigir el pago de copias físicas por ser este el único formato disponible de dicha propuesta, faltando horas para finalizar el término de traslado del informe de evaluación de las propuestas.

6. En consecuencia, la sumatoria de la falencia de propuesta en medio digital que no entregó ISTRONYC COMUNICACIONES S.A.S., la actuación de TVANDINA LTDA al pasar por alto esa omisión y, por último, la comunicación de último momento por parte de la entidad a BROAD TELECOM S.A.S. exigiendo pagar copias físicas o el examen del expediente en sus dependencias, viola los principios que rigen la contratación estatal y hacen ilusorios los derechos constitucionales y legales de BROAD TELECOM S.A. como proponente.

#### **Solicitud 2:**

Se solicita a TVANDINA LTDA declarar la omisión e incumplimiento de ISTRONYC COMUNICACIONES S.A.S. en la presentación de su propuesta y, por ende, el incumplimiento de ese proponente a las reglas de participación del Concurso Público N° 001 de 2018. Debido a lo anterior solicitamos que la propuesta de ISTRONYC COMUNICACIONES S.A.S. sea rechazada y no tenida en cuenta en el presente proceso.

**RESPUESTA:** No se acepta la observación. Si bien el proponente mencionado no allegó su propuesta en la forma señalada en la Reglas de Participación, en el sentido que la misma no fue presentada en sobre sellado, tal circunstancia en nada afecta el curso normal del proceso de selección, es una circunstancia de mera forma que sustancialmente en nada cambia el fondo del asunto, mucho menos atenta contra la transparencia del proceso, pues la selección del mejor oferente no depende de la utilización del sobre echado de menos por el observante.

El principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal está consagrado en nuestra Constitución Nacional en el artículo 228, el cual dispone que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial.

Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

Ahora bien, es claro y reiterada la jurisprudencia del Consejo de Estado en el sentido que los requisitos de fondo priman sobre los de forma, no siendo dado a la Entidad descartar una propuesta por el simple hecho no de venir en un sobre sellado. En tal sentido y en desarrollo del principio expuesto en las Reglas de Participación se señaló lo siguiente:



**"1.13 REGLAS DE SUBSANABILIDAD**

***En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Entidad.***" (Se resalta)

Así las cosas, es más que evidente que el requisito por el que se solicita se descarte la propuesta es objetivamente formal, y en aplicación de lo expuesto, no será rechazada la oferta.

Finalmente, debe resaltarse que, en las oficinas del Canal, estuvieron a disposición del observante para su consulta y fines pertinentes, la propuesta allegada por ISTRONYC COMUNICACIONES S.A.S., garantizándose siempre el derecho de contradicción, de tal suerte que ningún derecho ha sido conculcado al observante.

Dado en Bogotá a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2.018).

(ORIGINAL FIRMADO)

**CATALINA CEBALLOS CARRIAZO**  
Gerente

Proyecto: Alvaro Andres Oliveros Perez – Asesor Jurídico  
Reviso: Diana Carolina Niño Clavijo – Líder Jurídica